

RAD110013103004201500439

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El artículo 127 del Código General del Proceso dispone que solo se tramitaran como incidentes los asuntos que expresamente señale la ley, siendo que este asunto que se pretende tramitar como incidente ante este despacho judicial no se encuentra previsto.

El aquí demandante pretende que este despacho inicie tramite de incidente de desacato de medida cautelar contra el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, ante la no inscripción de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°370-60272 comunicada mediante oficio N° 517 del 28 de julio del 2021, que según su dicho fue radicado el 18 de agosto del 2021.

Es de advertir desde ya que no es procedente la apertura de tal incidente en contra de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que este despacho carece de competencia funcional para ello.

Este despacho decreto la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula N° 370-60272, medida que no se inscribió por nota devolutiva del 24 de agosto del 2021, ante dicha negación, la nota devolutiva es la respuesta que a la oficina de registro da informando a esta autoridad judicial por que no procede la inscripción del embargo, sobre la cual este despacho no tiene competencia para controvertirla.

Por demás, como se observa el accionante ha interpuesto tutelas en contra de la decisión tomada por dicha Oficina de Instrumentos con los resultados que se aparecen en tales actuaciones constitucionales, no pudiendo este despacho intervenir en tales decisiones.

Así las cosas, siendo la parte interesada en el embargo es a quien le corresponde dentro de la actuación administrativa acudir a los mecanismos judiciales para que se revoque dicha nota devolutiva, si así lo estima, en primer lugar, agotando la vía gubernativa como en efecto se observa que está en trámite, encontrándose pendiente resolver el recurso de apelación que fue concedido en la Resolución N° 35 del 25 de enero del 2022.

Por lo expuesto, este despacho dispone:

RECHAZAR la solicitud de tramite incidental de desacato de medida cautelar contra el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 044

Hoy 07 de junio de 2022

La Sra.


RUTH MARGARITA MIRANDA P.